

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO****DE 2019****()**

Por el cual se amplía el plazo y se establece una gradualidad para el cumplimiento y seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia de las entidades responsables de la operación del aseguramiento y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en los artículos 154, 180 y 227, de la Ley 100 de 1993, numerales 42.3, 42.5 y 42.10 de la Ley 715 de 2001 y 58 de la Ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 682 de 2018 definió las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia que deben cumplir las entidades responsables del aseguramiento en salud, estableciendo el plazo de 1 año a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), para adaptar y ajustar su capacidad a las condiciones de habilitación establecidas por el Ministerio de Salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo el plazo de dos meses establecido en el artículo 2 del Decreto mencionado, expidió la Resolución 2515 del 14 de junio de 2018, mediante la cual, reglamentó las condiciones de habilitación de las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, en el plazo de los dos (2) meses establecido en el artículo antes mencionado, impartió instrucciones en relación con el Sistema de Gestión de Riesgos de las EPS; el sistema de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias y la rendición de cuentas, y adelantó igualmente en el término de los tres (3) meses establecido en el artículo 2.5.2.3.2.7, la actualización de la autorización de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) autorizadas para operar el aseguramiento.

Que el Decreto 682 de 2018 establece que el cumplimiento permanente de las condiciones técnico administrativa, científica y tecnológica de la habilitación, permite a las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud el ejercicio del mismo en el sistema de salud, y la adopción de mejores prácticas por parte de la dirección para garantizar una gestión bajo los principios de transparencia, eficiencia, equidad y calidad, que permita el balance entre la gestión de cada órgano y el control de dicha gestión.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias y en atención al plazo de un (1) año del artículo 2.5.2.3.3.6 del Decreto 682 de 2018 advirtió la necesidad de adoptar medidas para el seguimiento de la capacidad y el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación de las entidades

Continuación del decreto "Por el cual se amplía el plazo y se establece una gradualidad para el cumplimiento y seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia de las entidades responsables de la operación del aseguramiento y se dictan otras disposiciones."

responsables de la operación del aseguramiento, conforme lo dispuesto en la Resolución 2515 de 2018 y frente a las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, que obedezcan a la realidad del sistema y permitan demostrar la capacidad técnico administrativa, científica y tecnológica para la operación del aseguramiento.

Que, visto el alcance de la reglamentación de las condiciones de habilitación y permanencia de estas entidades, se hace necesario ampliar el plazo y establecer una gradualidad para el seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en aras de garantizar el correcto desempeño, acorde con las actuales necesidades del Sistema y en beneficio de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.5.2.3.3.6 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

“Artículo 2.5.2.3.3.6 Plazo para cumplir las condiciones de habilitación.
Las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud con autorización de funcionamiento actualizada, contarán con un plazo de seis (6) y dieciocho (18) meses, a partir de la expedición del presente Decreto, para adaptar y ajustar su capacidad a las condiciones de habilitación previstas en el presente título, de acuerdo con los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

La Superintendencia Nacional de Salud, realizará el seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia de las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud, con autorización de funcionamiento actualizada, en dos momentos, al vencimiento de los seis (6) meses y los dieciocho (18) meses, de acuerdo con lo que defina el Ministerio de Salud y Protección Social algunos estándares serán de verificación inmediata. Para el efecto impartirá los procedimientos, las instrucciones y las herramientas necesarias para hacer efectiva la visita de verificación.

Parágrafo 1. *El plazo de que trata el presente artículo para las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud que se encuentren en medida de vigilancia especial, se contará a partir de la expedición de la actualización de autorización de funcionamiento, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.*

Parágrafo 2. *Las EPS podrán hacer uso de las figuras jurídicas previstas en el Sistema, para reestructurarse, fortalecer su capacidad operativa y dar cumplimiento a las condiciones de habilitación y permanencia establecidas en el presente capítulo. Las entidades resultantes deberán cumplir con las condiciones de habilitación y permanencia previstas en los plazos establecidos”*

Continuación del decreto "Por el cual se amplía el plazo y se establece una gradualidad para el cumplimiento y seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia de las entidades responsables de la operación del aseguramiento y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2. Adiciónese a la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el artículo 2.5.2.3.3.7, el cual quedará así:

"Artículo 2.5.2.3.3.7 De la verificación de las condiciones financieras y de solvencia de las EPS. La Superintendencia Nacional de Salud para la verificación de las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud, en el marco del seguimiento de los indicadores para el Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Reservas Técnicas, descontará de las pérdidas acumuladas el deterioro de las cuentas por cobrar asociadas a servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC del régimen contributivo y subsidiado.

Parágrafo. *La Superintendencia Nacional de Salud impartirá las instrucciones necesarias para la debida aplicación, medición y control"*

Artículo 3 Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica el inciso quinto del artículo 2.5.2.3.2.7 y el artículo 2.5.2.3.3.6, del Decreto 780 de 2016. Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los